



**VISTO:**

Proveído N° D106-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 16.01.24, el Informe Legal N°D10-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ, de fecha 16. 01.2024, Resolución de Gerencia Sub Regional N° D6-2024-GR.CAJ/GSRJ, de fecha 12.01.24, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte



material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que mediante Informe Legal N°D10-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ, de fecha 16.01.2024, se advierte un error material involuntario del acto resolutivo: RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° D6-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 12.01.2024, puesto que se ha consignado:

**DICE: VISTOS: El Informe Legal N° -2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ de fecha 11/01/2024**, el Informe N°009-2024-GR-CAJ-GSRJ-SGO/DSL de fecha 10/01/2024, y Oficio N° 319-2024-GR.CAJ-GSRJSGO de fecha 10/01/2024, Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, Carta Notarial N° 06-2023/CNC/BYAC/RC, y;

**DEBE DECIR VISTOS: El Informe Legal N°D8-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ de fecha 11/01/2024**, el Informe N°009-2024-GR-CAJ-GSRJ-SGO/DSL de fecha 10/01/2024, y Oficio N° 319-2024-GR.CAJ-GSRJSGO de fecha 10/01/2024, Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, Carta Notarial N° 06-2023/CNC/BYAC/RC.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regional N° 27867, modificada y complementada por las leyes N° 27902, 28013 y 20861; la Ley N° 28411, y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR del 13 de enero del 2023, y contando con la visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error material contenida en el visto de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° D6-2024-GR.CAJ/GSRJ de la siguiente manera:

**DICE: VISTOS: El Informe Legal N° -2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ de fecha 11/01/2024**, el Informe N°009-2024-GR-CAJ-GSRJ-SGO/DSL de fecha 10/01/2024, y Oficio N° 319-2024-GR.CAJ-GSRJSGO de fecha 10/01/2024, Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN  
GERENCIA SUB REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CAJ-GRSJ, Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, Carta Notarial N° 06-2023/CNC/BYAC/RC, y;

**DEBE DECIR:** VISTOS: El Informe Legal N°D8-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ de fecha 11/01/2024, el Informe N°009-2024-GR-CAJ-GSRJ-SGO/DSL de fecha 10/01/2024, y Oficio N° 319-2024-GR.CAJ-GSRJSGO de fecha 10/01/2024, Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, Carta Notarial N° 06-2023/CNC/BYAC/RC, y;

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR,** la presente Resolución, a Gerencia, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y al Consorcio Naranjos Constructor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA  
Gerente Regional  
GERENCIA SUB REGIONAL